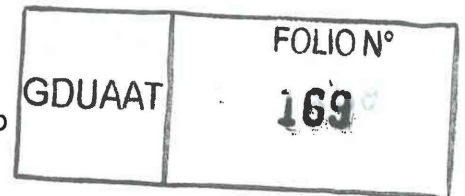




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0184 -2023-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 SEP. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2317563, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS**, Informe N° 075-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN, Informe N° 00947-2023-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN., Informe Legal N° 393-2023-AL-GDUAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo Genral (LPAG), establece lo siguiente: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutorios emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido el sub numeral 1.1 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad.-dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el sub numeral 2.1 de numeral 1) del Art. IV, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad a la Ley Organica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro dercho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 862-2023-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 28 de febrero del 2023, resolvió: Artículo Primero.- DECLARAR EXTEMPORANEO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de infracción al Transito N° 0088349, de fecha 02 de enero del 2022, con código de Infracción G.57, presentado por el **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS**, Artículo Segundo.- SANCIONAR al administrado recurrente **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS**, con una multa equivalente al 8% de la UIT vigente en el momento del pago y con la acumulación de 20 puntos en su record, en merito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 0088349, con código de Infracción G.57.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 168
--------	-----------------

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2317563-2023 de fecha 11 de mayo del 2023, el administrado **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN: "Estando dentro del plazo previsto conforme el artículo 218.2 del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, interpongo recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, y sea la instancia administrativa superior quien declare la Nulidad Total de la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-sgtsv-gduaat/gm/mpmn por contrvenir el artículo 10 de TUO de la Ley 27444-Derecho Supremo 004-2019-JUS; y como consecuencia: como pretensión accesoría, solicito se deje sin efecto la multa y medida correctivas impuestas.

Que, mediante Expediente N° 2317563-2023, de fecha 11 de mayo del 2023, Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el recurrente, **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS**, donde manifiesta "De la lectura de los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de impugnación se verifica que no se toma en consideración los medios de prueba ofrecidos en mi escrito de descargos (...). En efecto de haberse considerado estos medios de prueba, se hubiera dispuesto la absolución de los cargos imputados, por cuanto se vulnerado mis derechos a acogerme al descuento del 83% dentro de los cinco días hábiles y/o la nulidad de la papeleta por error material. Esta insuficiente motivación, implica un defecto insubsanable en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, acarreado su nulidad conforme al artículo 10, inciso 1, 2, del TUO de la Ley 27444."



Que, conforme a los fundamentos expuestos por el administrado en su recurso de apelación, es preciso señalar que la no consideración sobre los medios de prueba ofrecidos en el descargo, es producto de que la presentación del descargo se llevó a cabo fuera del plazo establecido, lo que conlleva a su consideración como extemporáneo, este hecho se encuentra debidamente registrado en los autos del caso y, en consecuencia, se refleja en la parte resolutive de la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 28 de febrero de 2023. Asimismo, es imperativo resaltar que, dadas las circunstancias, no procedía abordar el fondo del asunto, puesto que el descargo presentado no cumplía con los requisitos establecidos por la normativa vigente; en virtud de lo anterior, es pertinente desestimar los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de apelación y por lo tanto, se confirma la decisión adoptada en la Resolución de Sub Gerencia mencionada anteriormente.



Que, mediante Informe Legal N° 393-2023-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN a través del Expediente N° 2317563-2023, de fecha 11 de mayo del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutive correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. N° 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias.

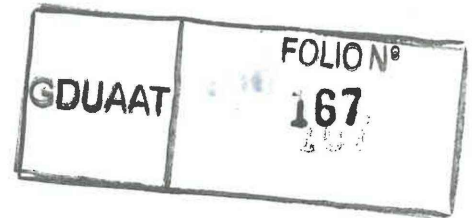
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS** contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 862-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, que declaro Improcedente por extemporáneo el descargo a la papeleta de Infracción al Tránsito N° 0088349, de fecha 02 de enero del 2022 con código de infracción G.57; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y CONDICIONAMIENTO TERRITORIAL